

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO
 CUENCA



ESCRITURA No. P. 0545 SA
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
A FAVOR DE: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA."
OTORGADA POR: FROILAN ERIBERTO DUCHI MEDINA
CUANTIA: \$400,00USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, UNO DE MARZO**
DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor René Durán Andrade,
 Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la
 presente escritura, los señores **UNO) FROILAN ERIBERTO DUCHI**
MEDINA, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno
 cero cero uno cinco seis seis nueve cuatro **DOS) FERNANDO**
GEOVANY BERMEO VINTIMILLA, de estado civil casado, con el
 número de cédula cero uno cero tres tres cinco dos dos cero nueve
TRES) SEGUNDO PABLO ESPINOZA LOZANO, de estado civil
 casado, con el número de cédula cero tres cero cero siete uno cero
 siete cuatro seis **CUATRO). ROSA MARGARITA TENESACA**
VILLACÍS, de estado civil casada, con el numero de cedula cero
 uno cero uno uno uno dos cinco cuatro ocho **CINCO) JUAN**
MARCELO SALCEDO PERALTA, de estado civil casado, con el
 numero de cedula uno siete uno tres uno cinco cinco ocho tres
 cuatro; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad,
 domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y
 contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien
 instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a
 cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de
 elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que



copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada Compañía **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.”**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) FROILAN ERIBERTO DUCHI MEDINA**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero cero uno cinco seis seis nueve cuatro **DOS) FERNANDO GEOVANY BERMEO VINTIMILLA**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero tres tres cinco dos dos cero nueve **TRES) SEGUNDO PABLO ESPINOZA LOZANO**, de estado civil casado, con el número de cédula cero tres cero cero siete uno cero siete cuatro seis **CUATRO). ROSA MARGARITA TENESACA VILLACÍS**, de estado civil casada, con el número de cédula cero uno cero uno uno uno dos cinco cuatro ocho **CINCO) JUAN MARCELO SALCEDO PERALTA**, de estado civil casado, con el número de cédula uno siete uno tres uno cinco cinco ocho tres cuatro. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de transportes que se registrará por la ley y los presentes estatutos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA**”, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTES



DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.”. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.”. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tendrá como objeto social la prestación del servicio de transporte publico interprovincial de carga pesada de acuerdo a la autorización de los correspondientes organismos de tránsito; sin perjuicio de la realización de otra clase de actividades civiles o de comercio relacionadas con su objeto social. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que



estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y

del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale





éste estatuto. **ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b)A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c)A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d)Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.**- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los



asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con

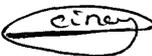


dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO**

VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con

el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c)



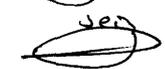
Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Las tarifas a cobrarse por la prestación de éste tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cien por ciento de la siguiente manera: el señor **FROILAN ERIBERTO DUCHI MEDINA**, suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares; el señor **FERNANDO GEOVANY BERMEO VINTIMILLA**, suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares; el señor **SEGUNDO PABLO ESPINOZA LOZANO** suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares; la señora **ROSA MARGARITA TENESACA VILLACÍS**, suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares; el señor **JUAN MARCELO SALCEDO PERALTA**, suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares, conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Austro S.A. que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **QUINTA:** Los comparecientes autorizan al **Doctor WALTER SIGÜENCIA CRUZ**, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctor Walter Sigüencia Cruz. Abogado. Matrícula profesional número mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta

que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**



FROILAN DUCHI MEDINA
C.I. 0100156694



FERNANDO BERMEO V.
C.I. 010335220-9



SEGUNDO ESPINOZA LOZANO
C.I. 030071074-6



ROSA TENESACA V.
C.I. 010111254-8



JUAN M. SALCEDO PERALTA
C.I. 171315583-4






CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

DUCHI MEDINA FROILAN ERIBERTO	US\$80.00
BERMEO VINTIMILLA FERNANDO GEOVANY	US\$80.00
ESPIÑOZA LOZANO SEGUNDO PABLO	US\$80.00
TENESACA VILLACIS ROSA MARGARITA	US\$80.00
SALCEDO PERALTA JUAN MARCELO	US\$80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de marzo de 2005

Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

08

RESOLUCION No. 020-CJ-001-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

SEÑORES COMPAÑIA DE TRANSPORTES FROIDUM CIA. LTDA.

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA LTDA**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. FROILAN ERIBERTO DUCHI MEDINA
2. FERNANDO GEOVANY BERMEO VINTIMILLA
3. SEGUNDO PABLO ESPINOZA LOZANO
4. ROSA MARGARITA TENESACA VILLACIS
5. JUAN MARCELO SALCEDO PERALTA

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 317-DAJ-CJ-04-CNTTT, diciembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA LTDA**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 317-DAJ-CJ-04-CNTTT, diciembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA LTDA**" con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda **constituirse jurídicamente.**

Quito, 19 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA ORIGINAL QUE REPOSO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 020-CJ-001-2005-CNTTT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA LTDA"**



2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade



**Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal

**Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 18 de febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

EXD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7034921

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN

Fecha Reservación: 08/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.
Aprobado 5012979

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2005

- PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. VERONICA VÁZQUEZ L.
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7034921 Señor: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN

Fecha Reservación: 07/12/2004



1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.

49381 IRIDIUM DEL ECUADOR S.A.
42982 CORPORACION ERODIUM SA
40925 INDUSTRIAS KRODUM SA

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRO DE SOCIEDADES

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo, firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO. Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **"COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA."**, he anotado su aprobación según Resolución número **05-C-DIC-245** de fecha 09 de marzo del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 28 de marzo del 2005.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

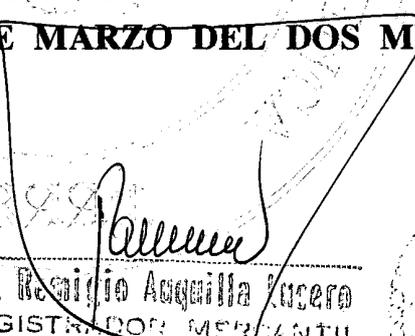


Ra-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-245 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 107 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FROIDUM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.646. **CUENCA, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Resicio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

